



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO: YOLANDA VALENCIA
RADICACIÓN: CARLOS EDUARDO CUENCA
41-001-41-89-005-2021-00708-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA identificada con Nit. No. 891.100.673-9** en contra **YOLANDA VALENCIA identificada con C.C. No. 36.277.890** y **CARLOS EDUARDO CUENCA identificada con C.C. No. 2.832.726**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Cuotas en Mora – Pagaré No. 11230985

1. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$46.818 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 64 que venció el 09 de febrero de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 10 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.650 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro contra incendio de la cuota No. 64; más la suma de **DOS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.755 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro de vida de la cuota No. 64.
2. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$94.345 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 65 que venció el 09 de marzo de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 10 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$143.446 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 65, liquidados entre el 10 de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

febrero de 2021 y el 09 de marzo de 2021; más la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.650 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro contra incendio de la cuota No. 65; más la suma de **DOS MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.735 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro de vida de la cuota No. 65.

3. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$95.457 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 66 que venció el 09 de abril de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 10 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.334 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 66, liquidados entre el 10 de marzo de 2021 y el 09 de abril de 2021; más la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.650 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro contra incendio de la cuota No. 66; más la suma de **DOS MIL SETESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$2.714 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro de vida de la cuota No. 66.
4. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$96.581 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 67 que venció el 09 de mayo de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 10 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$144.210 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 67, liquidados entre el 10 de abril de 2021 y el 09 de mayo de 2021; más la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.650 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro contra incendio de la cuota No. 67; más la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES M/CTE (\$2.693 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro de vida de la cuota No. 67.
5. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$97.719 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 68 que venció el 09 de junio de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 10 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$143.072 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 68, liquidados entre el 10 de mayo de 2021 y el 09 de junio de 2021; más la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.650 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro contra incendio de la cuota No. 68; más la suma de **DOS MIL SETENTA Y DOS M/CTE (\$2.672 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro de vida de la cuota No. 68.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

6. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$97.719 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 69 que venció el 09 de julio de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 10 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$141.921 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 69, liquidados entre el 10 de junio de 2021 y el 09 de julio de 2021; más la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.650 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro contra incendio de la cuota No. 69; más la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA M/CTE (\$2.672 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro de vida de la cuota No. 69.

Capital Insoluto – Pagaré No. 11230985

1. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$11.947.824 M/Cte.)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **LINO ROJAS VARGAS** identificado con C.C. No. 1.083.867.364 y T.P. Nro. 207.866 C.S. de la J., en su calidad de endosatario en procuración dentro del presente asunto.

SEXTO.- TENER POR AUTORIZADOS a los estudiantes de derechos **SERGIO ANDRES HERRERA ANDRADE** identificado con C.C. No. 1.075.235.001 y **KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO** identificado con C.C. No. 1.005.337.364, para realizar la revisión del expediente y el retiro de los oficios, retiro de la demanda o cualquier tipo de documento ordenado dentro del proceso, de acuerdo a lo solicitado en el escrito introductorio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **07 de septiembre de 2021**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **054**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA